



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
LIMITADA

UNEP/OzL.Pro/ExCom/42/53
1º de marzo de 2004



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Segunda Reunión
Montreal, 29 de marzo al 2 de abril de 2004

**MANDATO DEL COMITÉ EJECUTIVO
(Seguimiento a la Decisión 41/1)**

1. En su 41ª Reunión, el Comité Ejecutivo decidió, entre otras cosas:
 - “c) Poner en el orden del día del Comité Ejecutivo, para su Cuadragésima Segunda Reunión, la cuestión de la Decisión XV/48 de la 15ª Reunión de las Partes.”
2. A fin de facilitar las deliberaciones del Comité, la Secretaría del Fondo ha preparado esta nota de estudio, que contiene la Decisión XV/48 adoptada en la última Reunión de las Partes, así como el Mandato del Comité Ejecutivo modificado por la Novena Reunión de las Partes (Decisión IX/16).

Decisión XV/48. Decisión sobre el informe del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal

Recordando el mandato del Comité Ejecutivo, modificado por la Novena Reunión de las Partes en su decisión IX/16,

Consciente de la necesidad de mejorar el proceso de selección del Oficial Jefe,

1. Tomar nota con reconocimiento de la presentación del Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal y del informe del Comité Ejecutivo que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro.15/8;

2. Considerar la posibilidad de enmendar, en la 16ª Reunión de las Partes, la disposición pertinente del mandato del Comité Ejecutivo relacionada con la designación y nombramiento del Oficial Jefe teniendo en cuenta las propuestas del Presidente del Comité Ejecutivo que figuran en el anexo de la presente decisión, así como las formuladas por otras Partes;

3. Pedir al Comité Ejecutivo que entable consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas y con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en relación con esta cuestión y que presente un informe al respecto a la 16ª Reunión de las Partes;

Anexo

Añádese el requisito que figura a continuación al inciso k) del párrafo 10 del mandato del Comité Ejecutivo:

“El Comité Ejecutivo debería preparar una lista de los candidatos calificados preseleccionados, junto con su recomendación, en la que el Secretario General se basará para hacer la selección final;”

**MANDATO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PROVISIONAL MODIFICADO POR LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES EN SU
DECISIÓN IX/16**

1. El Comité Ejecutivo de las Partes se establece para promover y supervisar la aplicación de políticas operacionales, directrices y arreglos administrativos específicos, incluido el desembolso de recursos, con objeto de alcanzar los objetivos del Fondo Multilateral en el marco del Mecanismo Financiero.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por siete Partes del grupo de Partes que operen al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo y siete Partes del grupo de Partes que no operen al amparo del dicho párrafo. Cada grupo seleccionará sus miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán aprobados oficialmente por la Reunión de las Partes.
- 2 bis. Los miembros del Comité Ejecutivo cuya elección fue avalada por la Octava Reunión de las Partes se mantendrán en funciones hasta el 31 de diciembre de 1997. En lo sucesivo, el mandato de los miembros del Comité será de un año civil, a partir del 1º de enero del año civil posterior a la fecha en que hayan sido avalados por la Reunión de las Partes
3. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo serán elegidos de entre sus catorce miembros. El cargo de Presidente estará sometido a rotación anual entre las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 y las demás Partes. El grupo de Partes que puedan ocupar la presidencia elegirá al Presidente de entre sus miembros del Comité Ejecutivo. El otro grupo elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente.
4. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si los esfuerzos que se hayan desplegado para llegar a un consenso no han tenido resultado y no se ha llegado a un acuerdo, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que representen una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 y una mayoría de las demás Partes, presentes y votantes.
5. Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que pidan los miembros del Comité Ejecutivo. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá convenir en adoptar como idioma de trabajo uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Los gastos de las reuniones del Comité Ejecutivo, incluidos los gastos de viajes y las dietas de los participantes en el Comité que pertenezcan a Partes que operen al amparo del párrafo 1 del Artículo 5, se sufragarán con cargo al Fondo Multilateral cuando sea necesario.

7. El Comité Ejecutivo procurará disponer de los conocimientos especializados necesarios para desempeñar sus funciones.

8. El Comité Ejecutivo se reunirá tres veces por año, conservando la flexibilidad que le brinde la oportunidad que ofrezcan otras reuniones del Protocolo de Montreal para convocar reuniones adicionales cuando circunstancias especiales lo hagan conveniente.

9. El Comité Ejecutivo aprobará otro reglamento provisional de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 a 8 de este mandato. Ese reglamento provisional se presentará a la siguiente reunión anual de las Partes para su aprobación. Se seguirá también este procedimiento cuando se enmiende ese reglamento.

10. El Comité Ejecutivo desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Promover y supervisar la aplicación de políticas operacionales, directrices y arreglos administrativos específicos, incluido el desembolso de recursos;

b) Elaborar el presupuesto y el plan trienal del Fondo Multilateral, incluida la asignación de recursos del Fondo Multilateral entre los organismos indicados en el párrafo 5 del Artículo 10 del Protocolo enmendado;

c) Supervisar y orientar la administración del Fondo Multilateral;

d) Elaborar los criterios para la aprobación de los proyectos así como directrices para la ejecución de las actividades que reciban apoyo del Fondo Multilateral;

e) Someter a examen periódico los informes de ejecución relativos a las actividades apoyadas por el Fondo Multilateral;

f) Supervisar y evaluar los gastos que se realicen con cargo al Fondo Multilateral;

g) Examinar y, cuando proceda, aprobar los programas por países que se atengan a lo dispuesto en el Protocolo y, en el contexto de esos programas por países, evaluar y, cuando proceda, aprobar todas las propuestas de proyectos o grupos de propuestas de proyectos cuando los costos adicionales acordados superen los 500 000 \$EUA.

- h) Estudiar todo desacuerdo de una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 con cualquier decisión adoptada respecto de su solicitud de financiación de un proyecto o proyectos cuyo costo adicional acordado sea inferior a 500 000 \$EUA;
- i) Estimar anualmente si las contribuciones aportadas como cooperación bilateral, incluidos los casos regionales particulares, se ajustan a los criterios establecidos por las Partes para considerarlas como parte de las contribuciones al Fondo Multilateral;
- j) Informar anualmente a la Reunión de las Partes sobre las actividades realizadas en ejercicio de las funciones antes enumeradas, y hacer las recomendaciones que procedan;
- k) Seleccionar, para su nombramiento por el Director Ejecutivo del PNUMA, al Jefe de la Secretaría del Fondo, quien trabajará bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, al que presentará informes, y
- l) Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Reunión de las Partes.
